



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/06/2022  
19:58:40 COT  
Motivo: Doy V° B°



## Resolución Ministerial

Lima, 22 de junio del 2022

No. 149-2022-EF/10

### VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **PERÚ CUSTOMS ADVISER S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de junio de 2022, la empresa **PERÚ CUSTOMS ADVISER S.A.C.** interpone queja contra el Tribunal Fiscal por haber emitido la Resolución N° 03539-A-2022, alegando que se ha vulnerado su derecho al debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que la quejosa cuestiona el acto jurídico formalmente emitido que contiene la decisión adoptada por el Tribunal Fiscal con la que no se encuentra conforme, según sostiene, por no haber sido emitida conforme a ley; sin embargo, en aplicación del artículo 155 del citado Código Tributario concordante con el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, dicho cuestionamiento no resulta procedente a través de la vía de la queja;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 012-2022-EF/10.04 señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por la quejosa respecto al contenido y fallo de la Resolución N° 03539-A-2022, puesto que de acuerdo con el artículo 155 del Código Tributario y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, la queja no resulta un medio idóneo para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

074261-22



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/06/2022  
19:58:48 COT  
Motivo: Doy V° B°



Que, de los antecedentes se evidencia que la quejosa presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona el contenido y fallo de la Resolución N° 03539-A-2022, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la empresa **PERÚ CUSTOMS ADVISER S.A.C.**; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la empresa **PERÚ CUSTOMS ADVISER S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
**OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI**  
Ministro de Economía y Finanzas